



CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

42° período de sesiones

DOCUMENTOS OFICIALES

Lunes 15 de mayo de 1967,  
a las 15.45 horas

NUEVA YORK

SUMARIO

|  |               |
|--|---------------|
|  | <i>Página</i> |
| <i>Tema 14 del programa:</i>   |               |
| <i>Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales . . . . .</i> | <i>11</i>     |

**Presidente: Sr. Milan KLUSÁK**  
(Checoslovaquia).

**Presentes:**

Los representantes de los siguientes países, miembros del Consejo: Bélgica, Camerún, Canadá, Checoslovaquia, Dahomey, Estados Unidos de América, Filipinas, Francia, Gabón, India, Irán, Kuwait, Libia, México, Paquistán, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Unida de Tanzania, Rumania, Sierra Leona, Suecia, Turquía, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Venezuela.

Los observadores de los siguientes Estados Miembros: Argentina, China, Finlandia, Indonesia, Japón, Noruega, Senegal, Sudáfrica.

Los representantes de los siguientes organismos especializados: Organización Internacional del Trabajo, Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura.

TEMA 14 DEL PROGRAMA

Reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales (E/4305)

1. El Sr. SCHREIBER (Secretaría) recuerda que el Consejo Económico y Social, que desde hace tiempo se interesa por los problemas que se examinan, aprobó el 17 de febrero de 1950 la resolución 277 (X) sobre la libertad de asociación. En esta resolución se prevé que en caso de reclamaciones relativas a la violación de derechos sindicales, las Naciones Unidas acepten los servicios de la Oficina Internacional del Trabajo, y en particular de la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical establecida por dicho organismo con objeto de examinar reclamaciones de esta índole. Cuando se trate de un Estado que no sea miembro de la Organización Internacional del Trabajo, se debe obtener previamente el consentimiento del gobierno de dicho Estado. En caso de no obtenerse dicho consentimiento, el Consejo Económico y Social examinará la situación creada por tal negativa con objeto de adoptar cualquier otra medida apropiada destinada a proteger los derechos referentes a la libertad de asociación invocados en el caso.

2. La reclamación presentada por la Federación Sindical Mundial contra el Gobierno de la República de Sudáfrica a la Oficina Internacional del Trabajo, y que se recibió tres días después de que Sudáfrica cesara de ser miembro de la OIT, se remitió al

Comité de Libertad Sindical, que redactó un informe (E/4305, anexo I) en el que figura una reseña sobre las conclusiones de la OIT en casos similares al presentado por la Federación Sindical Mundial. El objeto de la reclamación se expone en el párrafo 13 de dicho informe.

3. Como Sudáfrica negó su consentimiento para que la reclamación fuera examinada por la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la OIT, el Consejo Económico y Social, de conformidad con las disposiciones que figuran en la resolución 277 (X) debe examinar la cuestión.

4. El PRESIDENTE, recordando que la cuestión que se examina tiene particular importancia y que se relaciona con la del apartheid, pide que se inicie inmediatamente el debate a fin de apoyar a las delegaciones que han presentado un proyecto de resolución.

5. El Sr. SHAHEED (Organización Internacional del Trabajo), antes de hacer una breve declaración sobre el documento E/4305, desea felicitar, en nombre del Director General de la Oficina Internacional del Trabajo, al Secretario General por su nota de introducción, clara y bien documentada, y al Sr. Schreiber por la forma en que ha presentado la cuestión.

6. El orador no cree necesario extenderse sobre un procedimiento bien establecido, ya que se remonta a 1950, y se limitará a señalar a la atención del Consejo los principios enunciados por el Consejo de Administración de la OIT en su 165a. reunión, celebrada en mayo de 1966, sobre el derecho de huelga. Según su criterio, es muy conveniente que estos principios, que figuran en el inciso b) del párrafo 13 del anexo I, sean aprobados por el Consejo. Pide asimismo al Consejo Económico y Social que tenga a la OIT al corriente de toda medida que adopte.

7. El Sr. LOBANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) dice que la cuestión que examina el Consejo y que es de su competencia directa tiene particular importancia, como ha subrayado el representante de la OIT. Las acusaciones que figuran en el documento E/4305 están perfectamente justificadas y no necesitan comentario. Los hechos expuestos son sólo un ejemplo de la política del Gobierno de Sudáfrica hacia los trabajadores, y constituyen no sólo una violación de derechos sindicales, sino también un acto de discriminación racial.

8. El Sr. Lobanov estima, por consiguiente, que el Consejo debería adoptar medidas concretas, por lo cual presenta un proyecto de resolución<sup>1/</sup> cuyos rasgos principales son: primero, el Consejo debe apoyar la reclamación de la Federación Sindical Mundial; segundo, la violación del ejercicio de los

<sup>1/</sup> Distribuido ulteriormente con la signatura E/L.1156.

derechos sindicales constituye no sólo una violación del derecho y libertad de asociación, sino también una manifestación de la política de apartheid; tercero, el Consejo debe poner los hechos expuestos en conocimiento del Comité Especial encargado de estudiar la política de apartheid del Gobierno de la República de Sudáfrica.

9. El orador estima que si se adoptase una resolución en los términos mencionados, el Consejo Económico y Social cumpliría sus obligaciones, no sólo las que le impone la Carta de las Naciones Unidas, sino sobre todo las que tiene para con los trabajadores sudafricanos que confían plenamente en las Naciones Unidas para hacer respetar sus derechos.

10. El Sr. ATTIGA (Libia) subraya que la reclamación transmitida por la Oficina Internacional del Trabajo es importante no sólo en cuanto al fondo, sino además porque pone por primera vez a prueba el mecanismo previsto en la resolución 277 (X) del Consejo. Desde luego, los hechos mencionados implican no sólo la violación de derechos sindicales, sino también la discriminación racial y el menosprecio del derecho a defenderse, puesto que algunos de los interesados han sido incomunicados sin haber sido acusados ni haber comparecido ante un juez. En consecuencia, el Consejo debe examinar estos diferentes aspectos de la cuestión, así como la negativa del Gobierno de Sudáfrica a consentir que esta reclamación sea referida a la Comisión de Investigación y Conciliación en materia de Libertad Sindical de la OIT.

11. Por primera vez, el Consejo ha de aplicar las disposiciones de su resolución 277 (X) y debe pesar con el mayor cuidado su decisión, puesto que establecerá un precedente. Está en juego la eficacia del mecanismo de las Naciones Unidas y la decisión del Consejo no debe dar la impresión de que un Estado puede eludir sus obligaciones en materia de derecho sindical pura y simplemente retirándose de la OIT. En estas condiciones, el Sr. Attiga estima que el Consejo sólo deberá pronunciarse después de haber examinado cuidadosamente los hechos mediante consultas oficiosas entre sus miembros.

12. El Sr. TILINCA (Rumania) subraya que el Gobierno de Sudáfrica viola sistemáticamente los derechos de los trabajadores, como lo demuestra la ley de 1953 relativa a la mano de obra "indígena" que prohíbe a los trabajadores sudafricanos la huelga. La carta dirigida el 30 de enero de 1967 al Secretario General por el Representante Permanente interino de Sudáfrica ante las Naciones Unidas (véase E/4305, párr. 3), muestra que el Gobierno de ese país se propone proseguir esta política de discriminación pese a la opinión pública mundial. Hay pues que adoptar medidas para que se ponga en libertad a los trabajadores sentenciados a cuatro años y medio de cárcel en el primer caso, y que se ponga fin a la prisión preventiva y al confinamiento a domicilio de los trabajadores mencionados en el segundo caso.

13. La delegación de Rumania se propone defender con decisión los derechos fundamentales de los trabajadores africanos y el derecho de sus sindicatos a velar por los intereses profesionales de los mismos sin ninguna discriminación. Con ese mismo es-

píritu, condena la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica y estima que deben adoptarse medidas para garantizar los derechos sindicales contra la represión brutal de dicho Gobierno. En estas condiciones, la delegación de Rumania apoyará el proyecto de resolución que acaba de proponer el representante de la URSS.

14. El Sr. WALDRON-RAMSEY (República Unida de Tanzania) desea felicitar al Secretario General por haber señalado a la atención del Consejo, de conformidad con su resolución 277 (X), las conclusiones del Comité de Libertad Sindical de la OIT sobre la violación flagrante, por parte de Sudáfrica, de la libertad de asociación, libertad que se reconoce en todos los países civilizados. Esta violación nada tiene de sorprendente, pues procede de un gobierno que se basa en la premisa indefinible de que una raza es superior a todas las demás. Esta filosofía es análoga a la de los regímenes fascista y nazi que, por otra parte, el Gobierno de Sudáfrica apoyó abiertamente durante la segunda guerra mundial, pese a que era miembro del Commonwealth.

15. Si este Gobierno se considera lo bastante fuerte para desafiar los principios de las Naciones Unidas, es porque cuenta con la ayuda moral y material de países supuestamente civilizados, cuyos gobiernos pretenden fundarse en los principios cristianos pero asisten impasibles a la usurpación de los derechos del pueblo de Sudáfrica, que se ve desposeído de su propio país. Estos gobiernos están dispuestos a denunciar verbalmente al de Sudáfrica, pero se mantienen pasivos cuando se trata de adoptar medidas concretas, hecho que explica, por otra parte, que el presente período extraordinario de sesiones de la Asamblea General esté paralizado. Contrariamente a lo que pretenden algunos, no son los gobiernos africanos los que ponen en peligro la paz al exigir el respeto de los derechos y la dignidad de los pueblos del África austral, sino que, por el contrario, es el Gobierno de Sudáfrica el que con su política crea una situación que amenaza la paz y la seguridad mundial. Por desgracia, algunas naciones son demasiado cobardes para reconocerlo.

16. La legislación del trabajo en Sudáfrica está de acuerdo con la política de este país, pues permite a los trabajadores blancos constituir sindicatos, al mismo tiempo que, mediante leyes como las que se refieren a la supresión del comunismo, prohíbe hasta la creación de clubes escolares. La respuesta del representante del Gobierno de Sudáfrica, cuando afirma que los interesados han sido reconocidos culpables de actos delictivos, no es legítima, pues la legislación de Sudáfrica ha sido dictada por una minoría que trata de privar a la mayoría de todos sus derechos. Es legítimo, pues, violar leyes que están desprovistas de toda moralidad.

17. Por consiguiente, el Consejo debe adoptar una posición inequívoca en esta cuestión y hacer recomendaciones concretas a la Asamblea General. La delegación tanzaniana cree que podrá apoyar el proyecto de resolución que acaba de proponer el representante de la URSS y considera que podrán mejorarse a fin de subrayar la censura del Consejo a la violación de los derechos sindicales de que se trata. Espera, en todo caso, que el Consejo no terminará

el examen de este punto de su programa sin haber elaborado propuestas detalladas y concretas para presentarlas a la Asamblea General.

18. El Sr. OWONO (Camerún) dice que ha comprobado más de una vez que los compromisos contraídos no han sido respetados cuando afectaban a intereses de los Estados. Esta actitud, que sólo puede suscitar dudas sobre la sinceridad de las opiniones expresadas en el seno de las Naciones Unidas, es precisamente la que caracteriza los debates sobre Sudáfrica. En efecto, mientras todos están de acuerdo en condenar el apartheid verbalmente, esta unanimidad desaparece cuando se trata de poner en práctica las medidas concertadas de común acuerdo. Hace más de veinte años que los países de Africa vienen señalando a la atención de la comunidad internacional el problema de Sudáfrica; siempre se les ha dicho que deberían demostrar paciencia y no ser demasiado idealistas. Hoy, en cambio, la iniciativa de la reclamación presentada contra el Gobierno de la República de Sudáfrica no partió del grupo afroasiático, sino de una organización internacional a la que no se puede tachar de parcialidad cuando acusa a dicho gobierno de violar el ejercicio de los derechos sindicales. Sin embargo, aun en este caso, se puede temer que, aunque es probable que muchos países se pongan de acuerdo para apoyar el proyecto de resolución en el que se censura al Gobierno de Sudáfrica, esos mismos países se inhibirán cuando se trate de aplicar medidas precisas.

19. En la carta que el representante de Sudáfrica dirigió al Secretario General se afirma que tanto en el caso No. 1 como en el caso No. 2 citados por la Federación Sindical Mundial (véase E/4305, anexo II), se trata de personas sentenciadas después de haber sido reconocidas culpables de actos delictivos. Una afirmación de esta índole no engaña a la delegación del Camerún ni a la opinión africana: los debates sobre el apartheid han demostrado lo contrario desde hace mucho tiempo. En consecuencia, el Consejo tiene hoy el deber de decir claramente que condena la política del Gobierno de Sudáfrica en materia de libertad sindical.

20. Los países de Africa y de Asia pidieron hace tiempo la exclusión de Sudáfrica de las Naciones Unidas, y retiraron su petición cuando se les hizo observar que era preferible continuar el diálogo con

ese país. El representante del Camerún estima que esta prudencia no ha dado fruto. En efecto, los debates sólo pueden tener algún valor si se los tiene en cuenta; ahora bien, Sudáfrica no parece tenerlos en cuenta de modo alguno. Los principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas corren, pues, el riesgo de perder todo su valor si un Estado Miembro de la Organización se obstina en pisotearlos.

21. Para concluir, el representante del Camerún espera que el Consejo tome en consideración que no se puede acusar a la OIT de extremismo ni de idealismo, y que un proyecto de resolución constituirá un estigma para la política de la República Sudafricana. La delegación del Camerún, que apoyará todo proyecto de resolución en este sentido, se reserva el derecho de volver a tomar la palabra cuando lo juzgue necesario.

22. El Sr. PIPARSANIA (India) dice que su delegación considera este tema muy importante y que ha estudiado con el mayor cuidado la comunicación de la OIT y la reclamación de la Federación Sindical Mundial que figuran en la nota por la que el Secretario General señala a la atención del Consejo la violación de derechos sindicales fundamentales en Sudáfrica. La delegación de la India, como la de la República Unida de Tanzania, no se ha sorprendido ante esta nueva manifestación de la política racista del Gobierno de Sudáfrica. Estima que la reclamación de la Federación Sindical Mundial pone de relieve la reciente política represiva del Gobierno de Sudáfrica, que priva a la población de sus derechos humanos fundamentales. Su delegación condena enérgicamente esta manifestación de la política de apartheid del Gobierno de Sudáfrica y, en consecuencia, apoyará el proyecto de resolución presentado por la Unión Soviética.

23. El PRESIDENTE recuerda que los representantes de la República Unida de Tanzania y de Libia pidieron que se les permitiera disponer de algún tiempo para organizar consultas. Por otra parte, ya que el proyecto de resolución soviético no se ha distribuido todavía, sería preferible aplazar a una próxima sesión el debate sobre este tema.

*Así queda acordado.*

*Se levanta la sesión a las 17 horas.*